



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**  
**RNC: 401-50625-4**

**Resolución Núm. 162-2021**

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 227-06, de fecha 19 de junio de 2006, otorga a la Dirección General de Impuestos Internos (en lo adelante DGII), la calidad de ente de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, y técnica.

CONSIDERANDO: Que en virtud de su autonomía funcional, la DGII tiene la facultad de definir su estructura orgánica, para lo cual podrá distribuir competencias, crear, modificar o suprimir unidades administrativas y áreas regionales; conforme establece el literal f del artículo 4 de la citada Ley núm. 227-06.

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del artículo 5 de la referida ley, establece que el Director General constituye la máxima autoridad normativa y ejecutiva, y a tales efectos, es responsable de dirigir las políticas, estrategias, planes y programas administrativos y operativos de la institución, así como el seguimiento y supervisión de la ejecución de las funciones.

CONSIDERANDO: Que el Director General está llamado a representar legalmente a la DGII, sin perjuicio de ejercer la facultad de delegación en otros funcionarios de su dependencia sobre la resolución de determinadas materias de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la DGII tiene la facultad de recaudar las deudas tributarias en todo momento, ya sea por vía voluntaria o ejerciendo su facultad de ejecución fiscal.

CONSIDERANDO: Que conforme el artículo 81 de la Ley núm. 11-92, de fecha 16 de mayo de 1992, la Administración Tributaria podrá requerir medidas conservatorias cuando exista riesgo para la percepción del pago de los créditos tributarios o de las sanciones pecuniarias por infracciones, como consecuencia de la posible desaparición de los bienes sobre los cuales hacer efectivos dichos créditos o sanciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 99 del Código Tributario establece que la acción ejecutoria se inicia en contra del deudor o deudores por el Departamento de Cobro Compulsivo Coactivo, o por aquel que ejerza dichas funciones, a través del consultor jurídico respectivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada en fecha 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley núm. 11-92 que instaura el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del 1992 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 227-06 sobre Autonomía de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha de fecha 19 de junio de 2006.





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**  
**RNC: 401-50625-4**

La DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Se deroga el artículo primero de la Resolución núm. 128-2020, de fecha 09 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO:** Se designa al licenciado Ángel José García Díaz como Ejecutor Administrativo de esta Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad con el artículo 99 de la Ley núm. 11-92 que crea el Código Tributario.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

  
**Luis Valdez Veras**  
Director General

